SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio Nº 333/

El señor JORGE LUIS MARMOLEJO BARBOSA, presenta acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar que le están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso y trabajo.

Del mismo modo, solicita el actor, se decrete como medida provisional, la suspensión de la convocatoria para presentar el examen escrito para proveer cargos dentro de la DIAN, el cual se fijó para el próximo 5 de julio del presente año, empero, como los hechos y pretensiones que aquí se alegan son carácter personal y unitarios, no es proporcional ni igualitario, afectar o que prevalezcan sus pretensiones sobre los demás concursantes a nivel nacional, es decir, afectar derechos colectivos de interés público por uno particular. Además, de encontrarse que la presente acción es procedente y si cabe el amparo, la decisión que finalmente se tome preverá la orden que se considera necesaria.

De ahí que, teniendo en cuenta las consideraciones antes anotadas, se tenga por no cumplidos los requisitos contenidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y como consecuencia de ello, habrá de NEGARSE la medida provisional solicitada.

Finalmente VINCÚLESE al presente trámite a la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN y a las personas que se encuentran inscritas en el proceso de selección No.1461 de 2020 al cargo de analista IV (Nivel técnico), realizado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para proveer los empleos vacantes de la planta de personal de la DIAN, de la admisión de la presente acción de tutela, para que puedan intervenir en defensa de sus intereses, para lo cual se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas.

Para efectos de lo anterior se ORDENA que por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, cuyo cumplimiento deberán acreditar a este despacho judicial, ordenándose además a la referida Comisión que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela con los anexos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor JORGE LUIS MARMOLEJO BARBOSA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: VINCULAR a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y a los convocados al concurso de méritos para ocupar cargos de analista IV (Nivel técnico) en dicha entidad, a la presente acción de tutela, para que si a bien lo tienen presenten el pronunciamiento que consideren.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente la admisión de esta acción al accionante, a la entidad accionada y vinculadas, a éstas últimas para que se pronuncie sobre los hechos base de la misma y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le concede el término de dos (2) días, a la expedición de la comunicación.

QUINTO: Se **ORDENA** que por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, se les notifique de dicha vinculación a los participantes al cargos de analista IV (Nivel técnico) de la convocatoria, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, cuyo cumplimiento deberán acreditar a este despacho judicial, ordenándose además a la referida Comisión que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.

SEXTO: La notificación dispuesta en el numeral anterior se cumplirá por el medio más eficaz (fax o correo electrónico), además de la publicación en el micrositio web del Despacho para conocimiento de quien estuviere interesado

CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ

JUEZA.